

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2022-00617-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

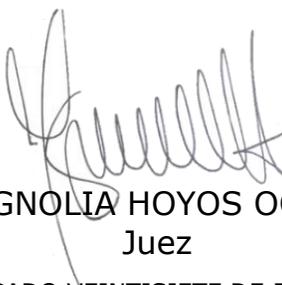
Revisada la demanda encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite de la misma, en virtud de lo reglado por el artículo 18 del CGP que en su numeral 6° dispone: "Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios". Al tiempo que el artículo 22 *ibídem* mandata: "Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren", y en razón a que la demandante refiere yerros en su registro civil de nacimiento en el mes de nacimiento y la cédula de su progenitora, el competente para conocer del proceso es el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, por lo que se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Civil Municipal de Bogotá - reparto. Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art 90 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 153 FECHA 19 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ  
Secretaria